Al contestar cite el No. 2020-03-002452

Tipo: Salida Fecha: 26/02/2020 03:29:58 PM
Trámite: 17045 - TERMINACIÓN DEL PROCESO
Sociedad: 900440203 - AMERCORP EN LIQUID Exp. 82856
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000315

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO
AMERCORP S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

ASUNTO
APRUEBA RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS Y TERMINA PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

PROCESO
LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE
82856

I. ANTECEDENTES

1. El señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, actuando en su condición de liquidador de la sociedad AMERCORP S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, el día 17 de enero de 2020, bajo el número de radicación 2020-03-000450, presentó ante el juez del concurso la rendición final de cuentas del proceso de liquidación judicial que adelantó la prenombrada sociedad, con corte a 15 de enero de 2020.

2. Al referido informe, la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional Cali, le corrió el traslado previsto en el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, entre los días 24 de enero y el 20 de febrero de 2020, término durante el cual no fue objetado por interesado alguno.

II. CONSIDERACIONES

1. En ese sentido, una vez revisado el expediente de la sociedad concursada y la rendición final de cuentas con corte a 15 de enero de 2020, presentado por el señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, liquidador de la sociedad AMERCORP S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, el Despacho considera necesario consignar el siguiente resultado:

1.1. Agotada la etapa de traslado de la rendición final de cuentas presentado por el liquidador, el Despacho constató que no se presentaron objeciones al precitado informe.

1.2. Por Auto 2019-03-004659 del 8 de abril de 2019, se decretó de oficio la apertura del proceso de liquidación judicial y, dentro de la misma providencia, se designó como liquidador al señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT.

1.3. La sociedad AMERCORP S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, a la fecha de apertura del proceso de liquidación judicial, demostró la insuficiencia activos para atender el pago de las acreencias, por lo cual, según memorial radicado el 15 de enero de 2020, bajo el número 2020-03-000332, solicitó la tramitación del certificado de disponibilidad presupuestas para el pago honorarios del

liquidador y la conservación del archivo, subsidio que fue reconocido según Auto 2019-03-018719 del 19 de diciembre de 2019, en la suma de dieciséis millones quinientos sesenta y dos mil trescientos veinte pesos ($16.562.320), para lo cual, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 21120 del 25 de febrero de 2020.

1.4. Ahora bien, junto con la rendición final de cuentas, el liquidador presentó el balance general de la concursada, con corte 30 de septiembre de 2019, el cual está firmado por la contadora LILIANA ROZO IBAGON, con TP-77.869-T, por lo que el Despacho entiende que, con esta refrendación, se han tenido en cuenta todos los aspectos contables y fiscales inherentes a la concursada.

1.5. En el proceso de liquidación judicial, la ley contempla una serie de actos que están dirigidos y orientados a la satisfacción de todas y cada una de las acreencias surgidas de la existencia de la sociedad, a través del pago de la realización de los bienes del deudor.

1.6. De todo lo expuesto anteriormente, se desprende que en el caso que nos ocupa, el proceso de liquidación judicial de la sociedad AMERCORP S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, se puede dar por terminado, tal y como lo acredita el liquidador con la rendición final de cuentas y con los estados financieros aportados para el efecto.

2. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.1.2.18 del Decreto 1625 de 2016, el Despacho ordenará a la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, la cancelación del registro único tributario (RUT). La mentada norma, a la letra reza:}

La cancelación de la inscripción en el Registro Único Tributario RUT - procederá en los siguientes casos:

(…)

2. De oficio:

(…)

d. Por orden de autoridad competente.

***PARÁGRAFO.** Para el trámite de cancelación a solicitud de parte, no se requiere la constancia de titularidad de cuenta corriente o de ahorros, o extracto de cuenta bancaria.*

El trámite de cancelación, estará sujeto a la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones administradas por la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 820 del Estatuto Tributario.
Cuando la orden de cancelación de oficio provenga de autoridad en ejercicio de funciones jurisdiccionales, ésta se cumplirá de manera inmediata, según los términos prescritos por la misma. En este evento, la verificación de las obligaciones del inscrito se realizará posteriormente.

En mérito de lo expuesto, el INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la rendición final de cuentas con corte a 15 de enero de 2020, presentada por el señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, liquidador de la sociedad AMERCORP S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

SEGUNDO: ESTARSE A LO DISPUESTO en los estados financieros y en el informe de rendición de cuentas certificados por el profesional de la contaduría, sobre los cuales el Despacho entiende que, con esta refrendación, se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a los concursados.

TERCERO: TENER ACEPTADA la gestión del liquidador y ajustados a derecho los informes presentados.

CUARTO: AUTORIZAR el pago del subsidio como honorarios definitivos del liquidador y la conservación del archivo fijados al liquidador, señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, por valor de dieciséis millones quinientos sesenta y dos mil trescientos veinte pesos ($16.562.320), para lo cual, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 21120 del 25 de febrero de 2020, tal como quedó establecido en las consideraciones del presente proveído, una vez ejecutoriada la presente providencia.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al liquidador que, dispone del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia para efectuar el cobro del subsidio, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

1- Copia del auto por medio del cual se aprueba el Informe Final del Liquidador, con constancia de ejecutoria.
2- Copia de auto por medio del cual se fijó el subsidio para pago de honorarios del Liquidador, con constancia de ejecutoria.
3- Factura o cuenta de cobro según responsabilidad del Liquidador, la cual se deberá elaborar por el valor del subsidio fijado en la presente providencia.
4- Soporte de pago de la planilla de seguridad social (Base: 40% sobre los ingresos que va a facturar a la Superintendencia de Sociedades, pago a salud y pensión).
5- Certificado de Persona Natural.
6- Certificación bancaria en la que conste el número y clase de la cuenta bancaria.
7- Copia del RUT.

QUINTO: DECLARAR TERMINADO el proceso de liquidación judicial de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad AMERCORP S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, con domicilio en la ciudad de Cali, por las consideraciones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR al señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, liquidador de la sociedad AMERCORP S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL que, debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

SEPTIMO: ADVERTIR al señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, liquidador de la sociedad AMERCORP S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL que, será de su exclusiva responsabilidad, cualquier acción u omisión en los descuentos que correspondan principal pero no exclusivamente a RETEFUENTE, IVA e ICA, y el traslado de dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

OCTAVO: ORDENAR a la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO, que proceda a inscribir el presente auto, a cancelar la matrícula mercantil de la persona jurídica y la de los establecimientos de comercio de la sociedad AMERCORP S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL que hayan sido inscritos en el registro mercantil que lleva esa entidad.

NOVENO: ORDENAR al representante legal de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES la cancelación del Registro Único Tributario que se encuentra a

nombre de la sociedad AMERCORP S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, para lo cual el Despacho remitirá una copia de la presente providencia.

DECIMO: ADVERTIR que, la aprobación de la rendición final de cuentas, la terminación del proceso y el archivo del expediente, no pone fin a las sanciones impuestas, por ende, a los procesos de cobro coactivo adelantados con ocasión de las multas impuestas en el trámite del proceso.

DECIMO: ARCHIVAR el expediente correspondiente al proceso de liquidación judicial de la sociedad AMERCORP S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

LÍBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD: 2020-03-000450 / 2020-03-000449